

Ciudad de México, a 18 de Septiembre 2017

Oficio: DAO/DGSU/DPCMA/A/3286/2017
ASUNTO: AUTORIZACION PARA
DERRIBO DE 02 ARBOLES
PREDIO PRIVADO
FOLIO: 082017-209474

Cristobalito Cruz Lázaro

Presente

El Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Álvaro Obregón, en uso de la facultad delegada que le confiere el párrafo segundo del Artículo Primero, en correlación con la fracción VI, VII y X del Artículo 142, ambos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en atención a la solicitud del C. Cristobalito Cruz Lázaro ingresada a este Órgano Político Administrativo, a través del Centro de Servicio y Atención Ciudadana mediante el folio: 082017-209474, donde solicita tala de 02 árboles, ubicados en [redacted] de esta Delegación hago de su conocimiento:

I.- El día 15 de Septiembre del 2017, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre los individuos arbóreos solicitados.

II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado solicitado, donde se cuantificaron 02 árboles que se ubican en predio privado.

III.- Determinándose para derribo 02 árboles (de nombre común Pirul), que se encuentran en el domicilio indicado, por lo que queda sujeto al artículo 118 fracción I y IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 7., 7.4., 7.4.1., 7.4.1.2. y 7.4.1.3.

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

| No | NOMBRE COMUN / CIENTIFICO | DOMICILIO | UBICACION | ALTURA MT | DAP CM | DIAMETRO DE COPA MT. | ESTRUCTURA | CONDICION GENERAL | EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS) | PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (100 m) | OTROS VALORES | INTERFERENCIAS | TRATAMIENTO | RECOMENDACIONES |
|-------|---------------------------|------------|------------------------|-----------|--------|----------------------|---------------|-------------------|----------------------------|------------------------------------|---------------|--|-------------|--|
| 01 | PIRUL/Schinus molle | [redacted] | Al interior del predio | 17 | 80 | 12 | Inrecuperable | Declinante severo | Hasta 5 años | De 5 a 19 | Sociocultural | Interfiere con casa habitación y cimientos de la misma | DERRIBO | Árbol con canchros pérdida de verticalidad, donde se ven talud con sistema radicular reprimido, débilmente anclado y riesgo al desplome. |
| Total | | | | 4 | 4 | - | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 | - | - | 15 |

DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN
5952
06 OCT 2017
15:30





| No | NOMBRE COMUN / CIENTIFICO | DOMICILIO | UBICACION | ALTURA MT | DAP CM | DIAMETRO DE COPA MT. | ESTRUCTURA | CONDICION GENERAL | EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS) | PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (100 m) | OTROS VALORES | INTERFERENCIAS | TRATAMIENTO | OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES |
|--------------|---|-----------|------------------------|-----------|--------|----------------------|---------------|-------------------|----------------------------|------------------------------------|---------------|--|----------------|---|
| 02 | Cedro blanco/ <i>Cupressus lindleyi</i> | | Al interior del predio | 12 | 40 | 08 | Irrecuperable | Declinante severo | Hasta 5 años | De 5 a 19 | Sociocultural | Interfiere con casa habitación y cimientos de la misma | DERRIBO | Árbol con copa desbalanceada muerte descendente, canchros, rama codominante, débilmente anclado y riesgo al desplome. |
| Total | | | | 3 | 4 | - | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 | - | - | 15 |

IV.- Se evaluó la ubicación, características dendrométricas y fitosanitarias de los individuos arbóreos solicitados.

V.- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89, 118 Y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 7., 7.4., 7.4.1., 7.4.1.2. y 7.4.1.3. esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, el derribo de 02 árboles ubicados al interior del domicilio indicado.

CUADRO DE ACCIONES

| NOMBRE COMÚN /ESPECIE | INDIVIDUOS | ACCION |
|-----------------------------|------------|-----------------|
| PIRUL/ <i>Schinus molle</i> | 02 | DERRIBOS |
| TOTAL | 02 | DERRIBOS |

SEGUNDO.- Que deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaria del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6., y 5.7., observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

CUADRO DE RESTITUCION

| ACCION | ÁRBOLES Y/O PLANTA A RESTITUIR |
|-------------|--------------------------------|
| 02 DERRIBOS | 1000 AMARANTO ROJO |





Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos, previstos en la Notificación con no. de Oficio 3283, en la cual indica la restitución del arbolado afectado, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental del Distrito Federal, NADF-001-RNAT-2015.

TERCERO.- Queda de igual manera bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión, del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece, de conformidad con el artículo 345 BIS del Código Penal, para el Distrito Federal.


REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- *LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- *REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- *NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ELABORO
EL DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

AUTORIZO
EL DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS URBANOS


JOSÉ ESPINOZA AYALA


JESÚS GARCÍA LANDERO

C.c.c.e.p. María Antonieta Hidalgo Torres.- Jefa Delegacional (jefatura.gestion@dao.gob.mx)
C.c.p. Sergio Iván Valdez Yáñez.-Encargado de la Oficina de Control y Seguimiento para Derribo de Árboles
Minutario
JEA/rba/sivy/mdrs



